

Popayán, diciembre 9 de 2016

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)
Ciudad.

REF.: DEMANDA BAJO EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA y OTROS.
DAMANDADA: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

OVER ADIEL PALECHOR PALECHOR, mayor de edad, domiciliado en Popayán - Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.405 de la precitada ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poderes otorgados por quienes menciono más adelante, respecto de los que solicito me reconozca personería para actuar, respetuosamente formulo demanda contencioso administrativa bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, entidad con sede en Bogotá D. C., legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público y cumplido el trámite propio del citado medio de control, se estimen las pretensiones que más adelante indico.

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1.- **Parte actora:** Constituida por los señores (as): ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA -C. C. No. 4.735.344 de Balboa - Cauca, MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA -C. C. No. 34.568.423 de Popayán - Cauca, ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586 de Popayán - Cauca, YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN -C. C. No. 1.059.909.445 de Patía (El Bordo) - Cauca, JOSÉ MARÍA CHICANGANA -C. C. No.1.477.799 de La Vega - Cauca, MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA -C. C. No.25.591.895 de Balboa - Cauca y JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA, domiciliados y residentes en Popayán, menos JOSÉ MARÍA CHICANGANA y MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA que son los municipios de La Vega y Balboa - Cauca, respectivamente, todos mayores de edad que actúan en nombre propio, excepto los dos primeros que también lo hacen en nombre y representación legal del menor hijo JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA.

2.- **Apoderado parte actora:** Dr. OVER ADIEL PALECHOR PALECHOR, C. C. No. 76.317.405 de Popayán - Cauca, T. P. No. 105.392 del C. S. J., oficina ubicada en la calle 3 No. 7 - 24, Edificio El Café, oficina 202, Popayán - Cauca, celular: 3105143844, e-mail: overadielpalechor@hotmail.com.

3.- **Entidad accionada:** Es LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C., que para estos efectos mediante Resolución No. 8615 de diciembre 24 de 2012 ha delegado al Comandante del Batallón de Infantería No. 7 "General José Hilario López", con sede en esta ciudad, avenida Los Cuarteles, quien actuará a través del (la) apoderado (a) del Ministerio de Defensa Nacional, con sede la Tercera División del Ejército, Popayán - Cauca, buzón electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co, constituido como tal para atender asuntos contencioso administrativos ante el (los) Juzgado (s) Administrativo (s) del Circuito de Popayán.

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO.- En síntesis, los hechos relevantes que fundamentan la demanda son:

A.- El tres (3) de abril de 2014 el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA fue incorporado para prestar servicio militar obligatorio como soldado regular en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González", integrante del Cuarto Contingente de 2014 -4-C/G-14-, unidad militar adscrita a la Brigada Veintinueve del Ejército, lo que no hubo de ocurrir porque para entonces era menor de edad y porque para esa fecha el núcleo familiar encabezado por su padre ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA estaba en situación de desplazamiento forzado por un grupo armado al margen de la ley, reportado esto el 6 de marzo de 2014 ante la Procuraduría Regional de Popayán, reconocida tal situación e incluidos, padre e hijo, en el Registro Único de Víctimas el 4 de junio de 2014 con Resolución No. 2014-487707 de la misma fecha, es decir, lo amparaba la exención de prestar servicio militar establecida en los artículos 140 de la ley 1448 de 2011, 178 y 179 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, de lo cual nunca se le informó o preguntó en el trámite de incorporación; de tal manera que el tiempo de servicio desde la incorporación hasta el diez (10) de abril de 2015, fecha en que tuvo que abandonarlo, constituyó privación y/o restricción ilegal e ilegítima de su libertad, entre otros derechos fundamentales como la dignidad humana y conexos a ella.

Además de lo anterior, el reclutado ZÚÑIGA CHICANGANA dentro del servicio sufrió lesiones sin que hubiera recibido atención y tratamiento médico de rigor, por lo que tuvo que abandonarlo para garantizar su vida e integridad personal y la respuesta de la autoridad castrense fue someterlo a dos procesos penales, por delito de centinela y por desertión, tramitados y archivados ambos a su favor por el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar ante la Vigésima Novena Brigada.

B.- El señor ZÚÑIGA CHICANGANA ostentando la calidad ya indicada -soldado regular-, para el ocho (8) de octubre de 2014 por orden y disposición de sus superiores desarrollaba actividades de patrullaje -registro y control de área- y en el lugar conocido como El Voladero, municipio de Balboa - Cauca, cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco de aproximadamente diez metros, sufriendo lesiones en tronco -costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el cuerpo, situación agravada porque no se le brindó por parte de sus superiores las condiciones para el tratamiento y manejo médico de rigor a cargo de la respectiva dependencia de sanidad militar y en las escasas oportunidades que pudo acudir al Establecimiento de Sanidad Militar 3005 o Dispensario Médico no se le atendió acorde a la gravedad del problema de salud, por lo que continúa sufriendolo.

Lo fáctico aquí descrito causó daños antijurídicos al directamente afectado y sus familiares, particularmente a los aquí demandantes, por lo que habrá de indemnizárseles.

SEGUNDO.- Aspectos relacionados con el parentesco, unidad familiar y daños sufridos por los demandantes:

A. La señora MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA y el señor ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA son los padres de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -víctima directa-.

B. YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN y JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA son hermanos de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -víctima directa-.

- C. El señor JOSÉ MARÍA CHICANGANA y la señora MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA son abuelos de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -lesionado-, por vía materna el primero, por vía paterna la segunda.
- D. El señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA siempre ha estado unido por fuertes lazos afectivos expresados en amor, solidaridad, respeto y ayuda mutua con todos los miembros de su familia, particularmente con sus padres, hermanos y abuelos ya mencionados.
- E. Las lesiones a la integridad personal de las que fue víctima ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, así como la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad, han causado perjuicios de carácter material, moral, daño a la salud y daño por alteración de las condiciones de existencia a los actores dados los fuertes lazos afectivos que los une recíprocamente; vínculos de afecto expresados en actos de amor, solidaridad, respeto y ayuda mutua. Perjuicios discriminados así:

Morales.-Sufridos por todos los demandantes debido al profundo dolor e impacto psicológico, angustia, depresión, aflicción, sufrimiento, etc, que tuvieron y tienen a raíz de las graves lesiones a la integridad personal de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, así como por la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad, sufridos también por él como víctima directa.

Daño a la salud, a la vida de relación o alteración de sus condiciones de existencia.- Sufridos por ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, toda vez que a raíz de lo descrito en el primer fundamento fáctico su salud fue sustancial y negativamente afectada y a raíz de ello no ha podido ni podrá desarrollar la vida normal activa como antes lo hacía, tanto en la órbita privada como en la social, no ha podido ni podrá a futuro desarrollar actividades placenteras para su existencia que como ser humano le enriquecían el espíritu y deseo de vivir, derivadas también estas afectaciones de la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad.

Materiales.- **Lucro cesante:** Sufrido por ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, representado en los ingresos económicos que dejó y que a futuro dejará de percibir a raíz de su merma laboral, que para estos efectos se determina en un aproximado del cuarenta por ciento (40%). **Daño emergente:** a) sufrido por ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -afectado directo- y sus padres MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA y ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA en virtud de los gastos económicos en que han incurrido en procura de aliviar la situación de salud del lesionado, pues si bien la institución castrense a través de sanidad tenía y tiene la obligación de cubrir íntegramente los costos, no lo ha hecho, por lo que han tenido que hacerlo para medianamente aliviar sus dolencias, ascendiendo esto a la fecha en \$3'000.000,00; b) sufrido por MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA y ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA -padres de la víctima directa-, representado en los honorarios profesionales en la defensa técnica en los dos procesos penales tramitados en el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar contra el hijo ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA por los delitos de centinela y desertión.

- F. ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA si bien prestando servicio militar obligatorio percibía ingresos económicos del Ejército en suma irrisoria, antes de ser reclutado para el servicio obtenía mensualmente lo equivalente a un S.M.L.M., producto de las actividades económicas a las que se dedicaba, entre ellas, agropecuarias y de comercialización, ingresos utilizados para solventar sus propias necesidades y contribuir también a solventar las de su familia; ingresos que dada su capacidad productiva que era del cien por ciento (100%), más la idoneidad para el trabajo y los negocios, ha de presumirse que al regresar a la vida civil obtendría

ingresos mensuales mínimamente en el equivalente a un salario mínimo legal mensual; así, la determinación del lucro cesante se hará con base en el S.M.L.M. vigente a la fecha en que se profiera sentencia de condena definitiva contra la accionada y para liquidarlo en esta demanda se toma el vigente -año en que se presenta -2016: \$689.455,00- más el 30% por ciento por prestaciones sociales.

- G. A raíz de las lesiones que sufrió el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA como consecuencia de los hechos que motivan esta demanda - hecho primero- perdió capacidad laboral que para estos efectos se estima en el cuarenta por ciento (40%). La dependencia castrense competente para estos efectos -Junta Médico Laboral Militar- aún no la ha determinado pese al pedido insistente del lesionado mientras estuvo incorporado, entre otras cosas porque hasta la fecha no se ha podido practicar porque la unidad militar de la cual era orgánico ni siquiera ha expedido el informativo administrativo por lesiones, documento base para todo el trámite posterior.
- H. Los demandantes concurren a reclamar indemnización en este proceso de reparación directa en calidad de familiares de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -padres, hermanos y abuelos-, subsidiariamente lo hacen en calidad de damnificados directos en virtud del especialísimo vínculo afectivo que siempre los ha unido entre sí, lo cual como es natural se originó en ellos un profundo dolor moral y sufrimiento por las graves lesiones padecidas por ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -víctima directa- y por la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de la libertad a que fue sometido.

TERCERO.- Mediante solicitud radicada el siete (7) de octubre de 2016, quienes represento convocaron a través de la Procuraduría 40 Judicial II Administrativa de Popayán, Delegada para Asuntos Administrativos del Departamento del Cauca, a la entidad ahora accionada para la práctica de audiencia de conciliación extrajudicial sobre las citadas pretensiones, fundadas en los hechos aquí planteados, declarándose "fallida" según constancia No. 201 del siete (7) de diciembre de 2016 de la citada Procuraduría, dentro del trámite de conciliación con radicado No. 214 del 7 de octubre de 2016, diligencia practicada el seis (6) de diciembre de 2016.

CUARTO.- Los citados actores me confirieron poder especial para iniciar y tramitar este asunto a través del medio de control de reparación directa.

III.- DECLARACIONES Y CONDENAS: (Pretensiones)

PRIMERA.- DECLARAR que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL es administrativa y patrimonialmente responsable (por responsabilidad civil extracontractual) de todos los daños y perjuicios causados a las siguientes personas: ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA, MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA, ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN, JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA, JOSÉ MARÍA CHICANGANA y MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA por las graves lesiones a la integridad personal que sufrió el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA prestando su servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González", en hechos ocurridos el 8 de octubre de 2014, en desarrollo de actividades de registro y control de área en el municipio de Balboa - Cauca, donde cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco, lesionado en tronco -costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el

Dei

cuerpo, así como por la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad al ser incorporado al servicio militar obligatorio siendo aún menor de edad y estando jurídicamente exento por su condición de desplazado.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL pagar a las personas: ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA, MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA, ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN, JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA, JOSÉ MARÍA CHICANGANA y MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA, por intermedio de quien los ha representado, todos los daños y perjuicios a ellos causados, de conformidad con la liquidación que se realiza a continuación o según se acredite en el proceso:

1. PERJUICIOS MORALES:

1.1.- El equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria a la accionada que ponga fin al proceso, para cada uno de los demandantes: ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -víctima directa-, ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA y MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA -padres- por concepto de perjuicios morales a raíz del sufrimiento, aflicción, tristeza, etc, por haber sido víctima el primeramente citado en hechos descritos en el primer fundamento fáctico de esta demanda.

1.2.- El equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria a la accionada que ponga fin al proceso, para cada uno de los actores: YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN, JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA -hermanos víctima directa-, JOSÉ MARÍA CHICANGANA y MARTA ÉVILA NAVIA DE ZÚÑIGA -abuelos víctima directa- por concepto de perjuicios morales a raíz del sufrimiento, aflicción, tristeza, etc, por haber sido gravemente lesionado ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -hermano y nieto respectivamente-, así como por la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad al ser incorporado al servicio militar obligatorio siendo menor de edad y estar legalmente exento del servicio por ser desplazado, según se precisó en el primer fundamento fáctico de esta demanda.

2. PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD -COMPONENTE ESTÁTICO Y DINÁMICO-, ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:

El equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes para la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria a la accionada que ponga fin al proceso, para ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA por concepto de perjuicios por daño a la vida de relación o por alteración de sus condiciones de existencia, actualmente denominado por la jurisprudencia como daño a la salud (en sus componentes estático y dinámico), todo de conformidad con jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, particularmente la de unificación proferida el 28 de agosto de 2014, toda vez que el señor ZÚÑIGA CHICANGANA al haber sido víctima de los hechos ya narrados quedó sustancial y negativamente afectado en su salud y por ello privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, familiar como social.

3. PERJUICIOS MATERIALES:

3.1.- **Lucro cesante.**- La suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$80'487.852,31) M/CTE. para el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA por concepto de perjuicio material (lucro cesante), en virtud de

De

los ingresos que ha dejado y dejará de percibir por la disminución de su capacidad laboral que lo afectará de por vida -40%-, liquidación en la que se tiene en cuenta la edad al momento de haber sido lesionado, el promedio de vida y la cuantía de sus ingresos.

3.2.- Daño emergente:

3.2.1.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE. para el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -afectado directo- y para sus padres ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA y MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA por concepto de daño emergente, representado en gastos realizados en distintas gestiones, entre ellas, pago de servicios médico asistenciales, farmacéuticos, compra de medicamentos, práctica de exámenes, transporte, etc, todo en pro de controlar las dolencias del hijo ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, pues aseguran que si bien el Ejército tenía y tiene la obligación de sufragar íntegramente los costos por ese concepto, no lo ha hecho, y son ellos quienes han cargado con la obligación de cubrir con recursos propios, lo que asciende a dicho valor.

3.2.2.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE. para MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA y ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA -padres de la víctima directa-, representado en los honorarios profesionales pagados al abogado que hizo defensa técnica en los dos procesos penales tramitados en el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar contra el hijo ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA por los delitos de centinela y deserción.

TERCERA.- Las sumas de dinero por perjuicios materiales serán actualizadas conforme la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la providencia -sentencia - que ponga fin al proceso.

CUARTA.- LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL dará cumplimiento a la (s) sentencia (s) de condena a la accionada según lo establecido en los artículos 192 y Ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 2011), para lo cual se expedirán las respectivas copias con destino a los interesados y por conducto de su apoderado en el trámite del proceso, precisando cuál de ellas presta mérito ejecutivo. La entidad demandada pagará intereses de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 192 ibídem, en concordancia con el numeral 4º del artículo 195 ibídem.

QUINTA.- Condénese en costas y agencias en derecho a la entidad accionada.

IV.- MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase decretar, practicar y otorgarle mérito probatorio conforme lo dispone la ley los siguientes:

1.- Documentales aportados con la demanda:

1.1.- Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de ARY FERNANDO ZÚÑIGA NAVIA, MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA, YINA FERNANDA ZÚÑIGA BUITRÓN, ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA y JUAN DAVID ZÚÑIGA CHICANGANA.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE ABOGADOS
BOGOTÁ, COLOMBIA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
BOGOTÁ, COLOMBIA

[Firma]

Para acreditar parentesco, literales A, parcialmente los B, E y H del hecho Segundo; también para determinar edad de ANDRÉS FERNANDO y calcularle el perjuicio material -lucro cesante-.

1.2.- Original del oficio No. 03288/MD-DEJPMDGDJ-J54IPM del 6 de octubre de 2016, al que se adjunta copia íntegra y auténtica del expediente de la investigación penal No. 756, tramitada por el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar contra el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, endilgándole la comisión del delito de desertión, finiquitado con providencia del 16 de junio de 2015 que decretó cesación de procedimiento y archivo definitivo; originado en respuesta a derecho de petición y suscrito por el Dr. UBER ANTONIO BOÑAÑOS JIMÉNEZ -Secretario Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar-.

Para acreditar circunstancias modales y temporales de ocurrencia de lesiones del ahora ex militar ZÚÑIGA CHICANGANA, los padecimientos derivados de tal situación, la no atención médica por parte de la dependencia de la institución castrense, la condición de menor de edad cuando fue incorporado al servicio militar, su calidad de desplazado por el conflicto armado interno, etc.

1.3.- Original del oficio No. 03289/MD-DEJPMDGDJ-J54IPM del 6 de octubre de 2016, al que se adjunta copia íntegra y auténtica del expediente de la investigación penal No. 769, tramitada por el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar contra el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, endilgándole la comisión del delito del centinela, finiquitado con providencia del primero (1º) de marzo de 2016 que decretó cesación de procedimiento y archivo definitivo; originado en respuesta a derecho de petición y suscrito por el Dr. UBER ANTONIO BOÑAÑOS JIMÉNEZ -Secretario Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar-.

Para acreditar circunstancias modales y temporales de ocurrencia de lesiones del ahora ex militar ZÚÑIGA CHICANGANA, los padecimientos derivados de tal situación, la no atención médica por parte de la dependencia de la institución castrense, la condición de menor de edad cuando fue incorporado al servicio militar, su calidad de desplazado por el conflicto armado interno, etc.

1.4.- Reproducción -en original- de escrito de petición por mí formulado en representación del señor ZÚÑIGA CHICANGANA, fechado el 30 de septiembre de 2016, pidiendo la expedición de varios documentos, entre ellos el informativo administrativo por lesiones padecidas el 8 de octubre de 2014, la calidad militar del mismo para esa misma fecha, la historia clínica del señor ZÚÑIGA CHICANGANA que reposa en el dispensario médico 3005.

1.5.- Original del oficio No. 4882/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR29-BIFRA56-CJM-1.10 del 31 de octubre de 2016, suscrito por el Subteniente ROJAS POSADA ANDRÉS FELIPE -Coordinador Jurídico del Batallón de Infantería No. 56-, al que se adjuntó a) original de certificación de la fecha de ingreso y de salida del servicio del señor Zúñiga Chicangana, b) copia del acta No. 05 del 5 de abril de 2014, suscrita por el MY. LUCERO VALLEJO MAURICIO ALEJANDRO -Sección de Reclutamiento Regulares DIM 20- y Otros, mediante la cual se hace "ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONSCRIPTOS INTEGRANTES DEL 4 CONTINGENTE DE SOLDADOS REGULARES AÑO 2014, QUE HACE EL COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 20 AL SEÑOR MY. LUCERO VALLEJO MAURICIO ALEJANDRO POR INTERMEDIO DEL COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO", dentro de quienes está el señor Zúñiga Chicangana, c) copia del oficio No. 4437/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR29-BIFRA56-CJM-1.10 del 4 de octubre de 2016, del MY. GIOVANNI MEDINA FERNANDEZ -Ejecutivo y 2º Comandante del BIFRA 56- para el Teniente Coronel JOSÉ GABRIEL SARMIENTO VESGA -Comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 29-, pidiéndole dar respuesta al pedido de la historia clínica del señor Zúñiga Chicangana

que reposa en el Establecimiento de Sanidad Militar No. 3005, d) original del oficio No. No. 1434/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR29-BASPC29-ESM3005 del 24 de octubre de 2016, suscrito por el Capitán RAFAEL A. GIRALDO RESTREPO - Director ESM 3005- y dirigido a mí, indicando estar a disposición para la expedición de la historia clínica y que son "cuatro (04) folios", e) copia de la historia clínica del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, gestionada y obtenida según oficio inmediatamente anterior, pero en un número mayor de folios -8-, no en un número menor como se había indicado en el oficio de respuesta.

Estos medios de prueba, junto con las anteriores -expedientes penales- para acreditar la calidad de soldado regular del señor ZÚÑIGA CHICANGANA, la unidad táctica de la cual fue orgánico, las lesiones que él padeció, que pese a conocer su situación los mandos de esa unidad nada hicieron al respecto.

1.6.- Originales de la constancia No. 201 del siete (7) de diciembre de 2016 y reproducción -en original- del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial practicada el seis (6) de diciembre de 2016, declarada "fallida" según constancia ya identificada, emanada de la Procuraduría 40 Judicial II Administrativa de Popayán, dentro del trámite de conciliación con radicado No. 214 del 7 de octubre de 2016, siendo convocantes los aquí actores. Se advierte para todos los efectos legales que ayer 8 de diciembre de 2016 -jueves- fue festivo.

Para acreditar agotamiento del trámite de conciliación como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa.

Manifestación importante.- La víctima directa por mi intermedio a través de derecho de petición trató de obtener otros medios de prueba importantes para allegar con esta demanda, como la calidad militar del señor ZÚÑIGA CHICANGANA para el 8 de octubre de 2014, no expedido pese a poder hacerlo, de otros a la fecha no ha sido posible debido a que aún se está tramitando lo de rigor, además, de parte de la institución castrense han venido actuando con extrema dilación pese a mi gestión y la de la víctima, por tal razón más adelante le pido al Juzgado obtener lo pertinente y conducente oficiando a esa unidad militar y a otras dependencias castrenses.

2.- Oficios:

Comedidamente solicito oficiar a los funcionarios y entidades que a continuación relaciono:

2.1.- Al Comandante de la Vigésima Novena Brigada del Ejército y al Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "CR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ", ambos funcionarios con sede en Popayán, Avenida Los Cuarteles, en oficios separados, para que con destino a este proceso expidan y remitan u ordenen a quien corresponda:

- **Copia íntegra y auténtica** del informativo administrativo por lesiones expedido en virtud de las lesiones en la integridad personal de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586- prestando su servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González", en hechos ocurridos el 8 de octubre de 2014, en desarrollo de actividades de registro y control de área en el municipio de Balboa - Cauca, donde cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco, lesionado en tronco - costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el cuerpo.
- **Certificación** de la CALIDAD MILITAR del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586- para el 8 de octubre de 2014.
- **Copia íntegra y auténtica** de los actos administrativos indicativos de la fecha de licenciamiento o de evacuación del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA

CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586- del Batallón de Infantería No. 56 "CR. "CR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ".

- **Copia íntegra y auténtica** del (los) documento (s) que contenga (n) el registro de lo sucedido con el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586- el 8 de octubre de 2014.
- **Copia íntegra y auténtica** del acta que trata sobre el examen de evacuación del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586-.
- **Certificar o informar** si la Brigada Veintinueve y/o el Batallón de Infantería No. 56 "CR. "CR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ", cada uno según la entidad que comanda, a través del(os) funcionario(s) competente(s) han tramitado lo pertinente y conducente para que al ex soldado regular ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586- le sea definida su situación médico-laboral, es decir para determinársele por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército a través de la Junta Médico Laboral Militar el porcentaje de merma de la capacidad laboral por haber sido lesionado en su integridad personal cuando prestaba su servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González", en hechos ocurridos el 8 de octubre de 2014, en desarrollo de actividades de registro y control de área en el municipio de Balboa - Cauca, donde cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco, lesionado en tronco -costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el cuerpo.

Los medios probatorios de este numeral para acreditar que prestaba servicio militar obligatorio el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA para el 8 de octubre de 2014; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sufrió las heridas, así como la naturaleza e intensidad de las mismas.

2.2.- Al Director de Sanidad del Ejército Nacional, con sede en Bogotá D. C., en la carrera 7 No. 52-48, PBX: 3470200, telefax: 5725190, 3483406 y 3477963, para que con destino a este proceso se sirva expedir y remitir u ordenen a quien corresponda:

- **Copia íntegra y auténtica** del ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL practicada por la Junta Médica Laboral Militar de la Dirección de Sanidad del Ejército al ahora ex militar regular ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA -C. C. No. 1.061.788.586 de Popayán - Cauca-, mediante la cual se le ha determinado el porcentaje de merma de la capacidad laboral por haber sido lesionado en su integridad personal cuando prestaba su servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González", en hechos ocurridos el 8 de octubre de 2014, en desarrollo de actividades de registro y control de área en el municipio de Balboa - Cauca, donde cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco, lesionado en tronco -costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el cuerpo. En caso contrario, indicar los precisos motivos de la no actuación en ese sentido.

Este medio probatorio para acreditar la naturaleza e intensidad de las lesiones, así como el porcentaje de merma de la capacidad laboral fijada por una dependencia de la misma accionada, con la cual se calcula el daño material -lucro cesante: consolidado y futuro- del lesionado.

2.3.- Al Director del Departamento Nacional de Estadística DANE, en Bogotá D. C., a fin de que se sirva expedir y remitir certificación de la evolución de los índices de precios al consumidor entre octubre de 2014 y la fecha de la certificación, aunque esta información puede obtenerse en la página web de la entidad.
Para calculara y actualizar el valor de los perjuicios materiales.

2.4.- A la Superintendencia Financiera de Colombia, en la ciudad de Bogotá D. C., a fin de que se sirva expedir y remitir las tablas de mortalidad vigentes en el país, aunque puede obtenerse información en la página web de la entidad.

Esto para calcular el término de vida probable del ex militar lesionado ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA y el valor del daño material -lucro cesante: consolidado y futuro- a él causado.

3.- Pericial:

Sírvase oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con sede en la ciudad de Cali - Valle, calle 5E No. 42A- 05, barrio Tequendama, PBX: 5531020, correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co, para que con base en las historias clínicas, documentos médicos relacionados con las lesiones sufridas, las piezas procesales que dan cuenta de la fecha y lugar del accidente y el examen físico del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.788.586 de Popayán - Cauca, determine el tipo y porcentaje de merma de la capacidad laboral que padece a consecuencia de las lesiones padecidas en hechos ocurridos el 8 de octubre de 2014, en desarrollo de actividades de registro y control de área en el municipio de Balboa - Cauca, donde cayó de su propia altura, resbaló y rodó con equipo de campaña y armamento por un peñasco, lesionado en tronco -costado izquierdo, costilla-, extremidad superior izquierda y diversas contusiones en todo el cuerpo, esto ocurrido cuando prestaba su servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 56 "CR. Francisco Javier González".

Esta prueba pericial la solicito en el carácter de **DIFERIDA** hasta tanto obren en el expediente todos los documentos médicos del lesionado ZÚÑIGA CHICANGANA que puedan estar bajo control de la entidad accionada y que por cualquier motivo justificado no puedan ser aportados con la contestación de la demanda como es su deber legal.

4.- Testimonial:

4.1.- Respetuosamente solicito citar y hacer comparecer al Juzgado para fecha y hora previamente fijadas las siguientes personas: SILVER MILENA JIMENEZ ANACONA, JOSÉ ISIDRO CORTES CAMPO, EIVAR ANTIDIO CERÓN y EDUAR GEOVANY VILLAQUIRÁN MUÑOZ, todos domiciliados y residentes en esta ciudad de Popayán, citables por intermedio de la demandante MARÍA LEDIS CHICANGANA ANACONA en la calle 28 No. 10A-41, barrio Loma de La Virgen, también por criterio de facilidad a través del apoderado de los actores, en la calle 3 No. 7-24, oficina 202, Edificio El Café, Popayán, celular 3105143844, e-mail: overadielpalechor@hotmail.com, para que depongan todo lo relacionado con los aspectos de unidad familiar y relaciones socio-afectivas en que ha vivido y vive el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA con sus familiares actores, así como los daños y perjuicios que ellos sufrieron y sufren a raíz de las lesiones que Él padeció el 8 de octubre de 2014 cuando prestaba servicio militar obligatorio y por la privación y/o restricción injusta, ilegal e legítima de su libertad al ser incorporado al servicio militar obligatorio siendo menor de edad y estar legalmente exento del servicio por ser desplazado; esto conforme al interrogatorio formulado por el apoderado de los demandantes al momento de la diligencia o atendiendo al aquí insertado:

Generales de Ley.

1. Manifieste si conoce o no al señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, en caso afirmativo diga dónde, desde cuándo y por qué lo conoce.
2. Dónde y qué hacía el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA el 8 de octubre de 2014.

3. Conoce o no lo sucedido con el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA el 8 de octubre de 2014; en caso afirmativo precise razonadamente todo lo que sepa al respecto.
4. Sabe de alguna situación especial en el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA cuando fue incorporado a prestar servicio militar obligatorio, en caso afirmativo refiera cuál o cuáles?
5. Informe dónde y con quién o con quiénes ha vivido y vive el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA; explique el porqué de su conocimiento.
6. Diga si conoce o no la familia del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, si la conoce dé el nombre de cada uno de sus integrantes, su parentesco, el tiempo y el motivo de conocimiento de los mismos.
7. Manifieste si el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA tiene padres o no, si los tiene nómbralos y describa cómo son las relaciones afectivas y espirituales de ellos con Él; informando el porqué de su conocimiento.
8. Manifieste si el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA tiene hermanos o no, si los tiene nómbralos, diga cómo son las relaciones afectivas y espirituales con Él e indique razonadamente el porqué conoce al respecto.
9. Informe si el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA tiene abuelos o no, nómbralos si los tiene, diga cómo son las relaciones afectivas y espirituales con Él e indique razonadamente el porqué conoce al respecto.
10. Diga si en los familiares del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, particularmente en los padres, hermanos y abuelos se generó o no sufrimiento y dolor por causa de las lesiones que Él sufrió el 8 de octubre de 2014 donde prestaba servicio militar, si lo hubo de qué manera se expresó ese sufrimiento; indicando el porqué tiene conocimiento al respecto.
11. Manifieste si las condiciones especiales del señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA en que fue incorporado al servicio militar a él y a sus familiares les generó o no sufrimiento y dolor, si lo hubo de qué manera se expresó ese sufrimiento; indicando el porqué tiene conocimiento al respecto.
12. Informe si al señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA y a sus familiares les sobrevino gastos económicos con ocasión de las heridas que Él sufrió el 8 de octubre de 2014; en caso afirmativo indique el tipo de gastos, quién o quiénes los sufragó y en qué cuantía.
13. Manifieste a qué actividades económicas se dedicaba el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA antes de ser reclutado para el servicio militar obligatorio, cuál era el monto de sus ingresos por esas actividades y qué destino les daba.
14. Indique qué actividades de integración familiar y/o social practicaba el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA previamente al 8 de octubre de 2014 y con quién o con quiénes las realizaba.
15. Diga si normalmente el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA desarrollaba o no actividades de goce o alegría para su vida, en caso afirmativo refiera cuáles y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que las realizaba. Precise el porqué conoce al respecto.

16. Informe si las actividades de alegría o de goce que desarrollaba el señor ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA se afectaron o no luego de ser lesionado, en caso afirmativo manifieste el porqué y de qué manera.

Las demás que estime pertinentes el Juez de conocimiento, tendientes a demostrar la unidad familiar, los daños morales, materiales y perjuicios a la vida de relación causados a los actores.

Haré uso del derecho de conainterrogar a todos y cada uno de los testigos.

V.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La cuantía de la demanda, para todos los efectos legales, se determina con base en la pretensión mayor en ella contenida, esto es la suma de dinero por perjuicios por daño a la salud -ingrediente estático y dinámico-, según la jurisprudencia del Consejo de Estado y particularmente la de unificación de agosto 28 de 2014, pedida a favor del lesionado ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, que calculados en pesos con el salario mínimo legal mensual vigente para este año -en el que se presenta la demanda -2016: \$689.455,00- da un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$275'782.000,00) M/CTE; con esto doy cumplimiento con la orden legal de proporcionar la cuantía de manera razonada -numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 157 ibidem y 198 de la Ley 1450 de 2011.

VI.- DETERMINACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LA MODALIDAD DE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA:

a.- Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos económicos de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA para la época en que resultó lesionado -octubre 8 de 2014-, percibido del Ejército por estar prestando servicio militar obligatorio era irrisorio, pero antes de ser reclutado los obtenía en cuantía mensual de un S.M.L.M., producto de las actividades económicas a las que se dedicaba, así las cosas, por su actitud, aptitud, capacidad productiva previa a la prestación del servicio que era del 100%, su juventud, la posibilidad cierta de cualificarse luego de la prestación del servicio, etc, hacía presumir que a su regreso a la vida civil obtendría por lo menos el equivalente a un S.M.L.M., de tal manera que la indemnización reclamada por este concepto se liquida atendiendo al monto del salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional para cuando se profiera sentencia de condena a la accionada; para efectos de esta liquidación se toma el S.M.L.M. vigente para el momento en que se presenta la demanda -año 2016- y que corresponde a \$689.455,00, incrementado en un 30% por concepto de prestaciones sociales: $\$689.455,00 + \$206.836,5 = \$896.291,5$.
- La edad de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA para la fecha en que resultó lesionado -octubre 8 de 2014- era de dieciocho (18) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días, toda vez que nació el once (11) de marzo de 1996.

Entonces, la vida probable de ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 1555 de julio 30 de 2010), es de 61.9 años X 12 meses = 742,8 + 6 + 0,9 meses, menos 23,73 meses ya calculados = 725,97 meses.

$$\text{Indemnización futura:} = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, 61.9 años X 12 meses = 742,8 + 6 + 0,9 meses, menos 23,73 meses ya calculados da como resultado **725,97 meses**.

$$\begin{aligned} \text{Indemnización futura} &= \$358.516,6 \frac{725,97}{(1+0.004867)^n - 1} \\ &= \frac{32,944454968243021648492907872951}{0,16520766233043878636321498261765} \\ \text{Indemnización futura} &= \$358.516,6 \end{aligned}$$

Indemnización futura = \$358.516,6 X 199,41239106906211866762699581051.

Indemnización futura = \$71'492.652,44.

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 8'995.199,87.
 Indemnización futura = \$71'492.652,44.

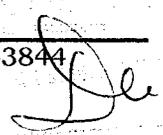
Luego entonces, el lucro cesante en la modalidad de consolidado y futuro para ANDRÉS FERNANDO ZÚÑIGA CHICANGANA corresponde a OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$80'487.852,31) M/CTE.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las siguientes disposiciones legales: Artículos 1, 2, 11, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; las pertinentes del Código Penal; artículo 16 y demás disposiciones pertinentes de la ley 446 de 1998, las pertinentes de las leyes 1395 de 2010, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, tratados internacionales ratificados por Colombia y Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado sobre la materia.

VIII.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES:

De los actores.- En esta ciudad de Popayán, calle 28 No. 10A-41, barrio Loma de La Virgen, lugar donde son ampliamente conocidos, por intermedio de la señora MARÍA



LEDIS CHICANGANA ANACONA ó a través del apoderado atendiendo a la información siguiente.

Del apoderado de los actores.- Dr. OVER ADIEL PALECHOR PALECHOR, puedo ser citado y/o notificado en mi oficina ubicada en la calle 3 No. 7 - 24, Edificio El Café, oficina 202, Popayán - Cauca, celular 310 5143844, e-mail: overadielpalechor@hotmail.com. Igualmente como apoderado para lo pertinente y conducente concurriré a la Secretaría del Juzgado.

De la entidad accionada.- La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a través del Comandante del Batallón de Infantería No. 7 "General José Hilario López", con sede en esta ciudad, avenida Los Cuarteles, delegado por el Ministro de Defensa Nacional para estos efectos por Resolución No. 8615 de diciembre 24 de 2012, quien actuará a través del (la) apoderado (a) del Ministerio de Defensa Nacional, con sede la Tercera División del Ejército, Popayán - Cauca, buzón electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co, constituido como tal para atender asuntos contencioso administrativos ante el (los) Juzgado (s) Administrativo (s) del Circuito de Popayán

DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.- A través de su Director(a), funcionario(a) con sede en Bogotá D. C., carrera 7 No. 75 - 66, piso 2 y 3, conmutador (57+1) 2558955, extensiones 406, 407, 408, 409, 410 y 414, fax: (57+1) 2558933, página Web: www.defensajuridica.gov.co: procesos@defensajuridica.gov.co; esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2.012-. O a través del nuevo sistema dispuesto en su página web.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.- A través del (la) Coordinador (a) y/o Secretaría Común de los Procuradores Judiciales Administrativos de Popayán - Cauca, si existe este mecanismo, ó en la forma y lugar que acostumbra hacerlo el Juzgado en asuntos de esta naturaleza.

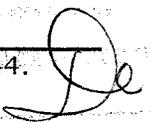
En caso de no ser correctos los correos electrónicos informados de las citadas entidades, sírvase disponer se practiquen las notificaciones en la forma y lugar que habitualmente lo hace el Juzgado en asuntos de esta naturaleza.

IX.- ANEXOS:

- Poderes debidamente otorgados por los demandantes.
- Los documentos anunciados en el acápite de "MEDIOS DE PRUEBA" "Documentales que se aportan con la demanda".
- Tres copias de la demanda con anexos, una para el respectivo traslado a la entidad demandada, una para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y otra para el Procurador Delegado para Asuntos Administrativos.
- Una copia simple de la demanda para archivo del Juzgado, más copia de la demanda y anexos en medio magnético -CD-, para los efectos y fines de ley.

X.- COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos (Balboa y Popayán - Cauca) de donde deriva responsabilidad administrativa y patrimonial, es competente



para conocer y decidir este proceso el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Popayán (Reparto).

XI.- TRÁMITE:

Esta demanda se le dará el trámite establecido en los artículos 171 y Ss del C. P. A. y de lo C. A. -Ley 1437 de 2.011-, previo reconocimiento de personería a mi favor para actuar.

Del (la) señor (a) Juez, atentamente,


OVER ADIEL PALECHOR PALECHOR
~~C. C. No. 76.317.405 de Popayán - Cauca.~~
T. P. No. 105.392 del C. S. de la Judicatura.